

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A RECURSO - EXP 2023-00699-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO <asesorsurapopayan@gmail.com>

Vie 2/02/2024 11:42 AM

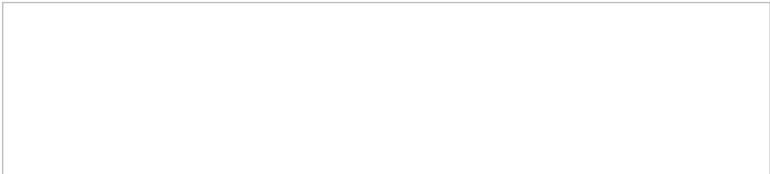
Para: Juan José Sandoval <alaoymejiaabogados@hotmail.com>; gerencia@segurosmartinezp.com <gerencia@segurosmartinezp.com>; martinezpenuelaltda@asesorsura.com <martinezpenuelaltda@asesorsura.com>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A RECURSO DE APELACIÓN - VICTORIA ZAMBRANO - SURA.pdf;

	PROCESO.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	VICTORIA MARÍA ZAMBRANO	
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	
RADICADO:	2023-00699-00	

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889980 de Buga y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, estando dentro del término para tal menester, adjunto pronunciamiento al recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la sociedad Martínez Peñuela.



La información contenida en este correo electrónico y/o archivo adjunto es de carácter confidencial, derivada del ejercicio legal de representación o delegación o actuación en torno al despacho jurídico de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO y el equipo que conforma la Empresa y/o JUAN GAÑAN ABOGADOS Y CIA SAS. y exclusivo para el individuo o entidad o despacho público a la que van dirigidas y no necesariamente reflejan las declaraciones o comentarios del necesario contexto que se originan. De manera que si usted o su entidad o empresa no es el destinatario individualizado y por error recibiera este correo electrónico, le agradeceremos notificar al remitente y borrarlo. Finalmente, informamos que, aun cuando se hayan tomado las medidas razonables para que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar el sistema computacional de quien lo recibe o abre, es responsabilidad del destinatario asegurarse de esta condición y acepta que no es responsabilidad de su remitente. La información recibida no necesariamente implicará una oferta o aceptación de compra o venta de ningún tipo de bien o servicio, o una confirmación formal de cualquier transacción.



JUAN GAÑAN ABOGADOS & CIA S.A.S.

ASESORÍA EMPRESARIAL
Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

Popayán, 02 de enero de 2024

Doctor:

PABLO ALEJANDO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN
E. S. D.

PROCESO.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	CONTRACTUAL
DEMANDADO:	VICTORIA MARÍA ZAMBRANO
RADICADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA
	2023-00699-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889980 de Buga y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, estando dentro del termino para tal menester, me permito pronunciarme frente al recurso de apelación en subsidio de apelación propuesto por la compañía **MARTINEZ PEÑUELA PROMOTORES DE SEGURO LTDA**, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que nos oponemos plenamente al recurso interpuesto por la compañía llamada en garantía, atendiendo primeramente a que argumenta que no se aportaron elementos de prueba que sustenten la relación legal que la vincula al proceso; sin embargo, debemos decir que desde incluso la demanda, se incorporan al proceso los documentos que fueron diligenciados por la demandante para la suscripción del contrato de seguro, que efectivamente en su calidad de asesor, gestor o agente de seguros, la llamada realizó los trámites previos a la suscripción del contrato de seguro, y que en esa misma calidad atendió lo correspondiente al asesoramiento al tomador respecto a las coberturas y demás condiciones del contrato.

Entendiendo que la suscripción del formato de solicitud de seguro de vida, es diligenciado por el asesor, gestor agente de seguros, donde se consigna la información del solicitante y se dan las autorizaciones y aceptaciones de las condiciones expresas que comportan el contrato de seguro, poniendo de presente



JUAN GAÑAN ABOGADOS & CIA S.A.S.

ASESORÍA EMPRESARIAL
Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101
Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

incluso que el tomador aportó el clausulado de la póliza que fue entregado por la llamada en garantía incluso con sellos y datos de un funcionario.

Si bien en el escrito de recurso al que aquí nos oponemos, la sociedad Martínez Peñuela, manifiesta que efectivamente intervino en la celebración del contrato de seguro, en la etapa de suscripción que en la naturaleza de su actividad comporta, lo cual determina que por lo menos en lo que respecta a los elementos facticos que remiten la etapa de asesoramiento y suscripción del formato, efectivamente si se tuvo la injerencia predicada en el llamamiento, por ello resulta imperante que la llamada atienda a lo de su cargo en procura de identificar procesalmente si efectivamente prestó el servicio de asesor, gestor o agente de seguros, conforme la actividad impone.

Como se decantó en la contestación de la demanda, se aducen dos documentos formato de solicitud del contrato de seguro, uno entregado presuntamente al prospecto asegurado y otro entregado a la compañía aseguradora, que eventualmente podría presentar alguna variación en su contenido conforme se afirma en la demanda, elementos de concurrencia para llamar al proceso a la compañía Martínez Peñuela, para que establezca lo realmente ocurrido y conforme a ello responda si eventualmente existió error, culpa o dolo en la suscripción del formato referido.

Al correo que comunicó el llamamiento en garantía se aportaron idénticos documentos a los aportados con la demanda, donde reposa todo el material probatorio aportado por activa y donde se puede identificar la presunta falla que sustenta la posibilidad de mi representada en llamar en garantía.

Si bien es cierto, la llamada no es parte en el contrato de seguro, sí corresponde a ella conforme a su participación brindar la asesoría correspondiente respecto al contenido del contrato de seguro, y diligenciar el formato de solicitud del seguro, hecho que precisamente es el que se debate y que sustenta el llamado, más aun cuando el contrato de seguro esta determinado por proformas que no permiten modificación por las partes en torno a las coberturas y amparos, por ello corresponde al asesor, gestor o agente de seguro, aterrizar los elementos del contrato a la negociación de suscripción con el futuro tomador, entendiendo que el mismo, es un contrato de adhesión, que limita la las obligaciones contenidas en él a criterios preestablecidos y que solo comporta al futuro asegurado la aceptación o rechazo del mismo e igualmente imposibilita a la aseguradora asumir cobertura adicionales o menores a las consignadas en la preforma registrada en la Superintendencia Financiera.



JUAN GAÑAN ABOGADOS & CIA S.A.S.

ASESORÍA EMPRESARIAL
Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

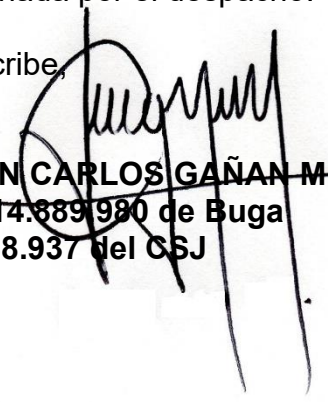
Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

En conclusión, procede el llamamiento en atención a los supuestos fácticos de la demanda, que implican una relación directa en la etapa precontractual y segundo en la eventual resolución del litigio, se determinará si en la eventual probanza de existencia de perjuicios para alguna de las partes en relación con la inconsistencia anotada endiligada en exclusiva a la llamada, nacerá la obligación de su reparación, situación que se resolverá en sentencia y por ende debe permanecer la vinculación ordenada por el despacho.

Suscribe,


JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
CC 14.889.980 de Buga
TP 68.937 del CSJ